

DIVISORIO: 2022-00020-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante Ab. RAFAEL EDUARDO FUENTES VILLAMIZAR, solicitó ampliación del término, para realizar la respectiva complementación del dictamen que fuera allegado como anexo por la parte demandante. Tona, 19 de diciembre de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés

Visto el anterior informe secretarial; y revisadas nuevamente las presentes diligencias; se tiene que, en audiencia que tuvo lugar en este Despacho, el pasado 12 de septiembre de la presente anualidad; se dejó sin efecto el proveído de fecha 15 de junio de hogaño, mediante el cual se ORDENÓ la DIVISION MATERIAL, del bien inmueble identificado con la M.I. 300-102263 y número catastral 6882000000120037000; lo anterior en virtud a que el dictamen pericial que fuera allegado como anexo a la demanda se encontraba incompleto; pues no se indicó la forma como se debía realizar la división de dicho bien, que es de propiedad de los señores VICTOR, ARMANDO, ALVARO y GABRIEL LAGUADO GUEVARA.

Teniendo en cuenta lo anterior; en dicha audiencia se DISPUSO que; dentro del término de un (1) mes, allegara la complementación del dictamen al que se hizo referencia; dicho término fue ampliado por quince (15) días, mediante proveído de fecha 17 de octubre de la presente anualidad.

Ahora, se tiene que, el apoderado de la parte demandante, dio cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia mencionada; y a través del Topógrafo JOSE ENRIQUE MOLANO ORTIZ; allegó la complementación al dictamen solicitado; y este fue puesto en conocimiento de la parte demandada por el término de tres (3) días, mediante auto de fecha 16 de noviembre y notificado al día siguiente 17 de noviembre de la presente anualidad; lo anterior de conformidad con el artículo 228 del estatuto procesal.

Frente a la complementación del dictamen, que fuera puesta en conocimiento de los demás comuneros, se observa que, el 23 de noviembre de 2023; el apoderado de los demandados, solicitó ampliación del término otorgado, con el fin de allegar una complementación del dictamen; sin embargo, no se accederá a dicho pedimento; teniendo en cuenta que, la orden de realizar la complementación del dictamen presentado, fue dada a la parte demandante; y la razón de ponerla en conocimiento de las demás partes; es con el fin que, si no están de acuerdo, soliciten la comparecencia del perito a la audiencia, o aporten otro, o soliciten ambas actuaciones; pero dentro del término otorgado, esto es, tres (3) días, como se dijo en el auto que lo puso en conocimiento; y tal solicitud, se realizó de manera extemporánea; pues este venció en silencio el 22 de noviembre de 2023.

De otro lado; por ser la oportunidad procesal para ello, se convoca a las partes (demandante y demandados) para audiencia pública de que trata el Artículo 392 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en concordancia el Artículo 372 y 373 ibidem; y se fija como fecha para celebrar la audiencia de que trata la norma citada, para el próximo dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2.024) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana de la mañana, a través de medios virtuales.

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y deberán concurrir tanto demandante, como demandados, para que absuelvan los interrogatorios que les formulará el despacho y los apoderados.

Finalmente, de conformidad con el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibidem, en la forma y términos como se sigue a continuación; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE:

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.001 del 11 de enero de 2024.

PRIMERO: NEGAR, la solicitud allegada por el Ab. RAFAEL EDUARDO FUENTES VILLAMIZAR; respecto de que se le conceda ampliación del término otorgado en auto de fecha 16 de noviembre de 2023; para controvertir, la complementación del dictamen pericial allegado por el apoderado de la parte demandante, a través del perito topógrafo JOSE ENRIQUE MOLANO ORTIZ; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR para llevar a cabo la audiencia enunciada, el día dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2.024) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y juzgamiento.

TERCERO: Cítese a las partes a interrogatorio: al DEMANDANTE: VICTOR MANUEL LAGUADO GUEVARA, DEMANDADOS: ARMANDO LAGUADO GUEVARA, ALVARO LAGUADO GUEVARA y GABRIEL LAGUADO GUEVARA; para que absuelvan en la audiencia el interrogatorio que le formulará este Despacho.

DECRETO DE PRUEBAS DEL PROCESO

De la parte demandante:

I. DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la Ley les otorga a los documentos adjuntos a la demanda, que se encuentran en el expediente digital, se adjunta el link de acceso, [ANEXOS DEMANDA](#); así como los archivos digitales No. 04, 05 y 06, del expediente digital; y el documento mediante el cual se allegó la complementación del dictamen pericial allegado con la demanda, se anexa el link de acceso al mismo, [42apdoDteAllegaComplementacionDictamen.pdf](#).

II. TESTIMONIALES

Recepcione el testimonio del señor, GIOVANNY LAGUADO, se advierte que solo se recibirá dos testimonios por cada hecho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 392, del C.G.P.

III. INSPECCION JUDICIAL

Para esta diligencia se fija la hora de las 9.A.M. del día doce de marzo de dos mil veinticuatro (2.024), en la que se llevara a cabo INSPECCION JUDICIAL; esto con el fin de identificar plenamente el bien inmueble predio rural denominado FINCA MIRAFLORES, VEREDA UCATA CADILLAL, DEL MUNICIPIO DE TONA (SANTANDER), con un área total de 77 hectáreas + 7.972 m2, número de matrícula inmobiliaria 300 – 102263 y número catastral 6882000000120037000; además con el fin de determinar la cabida y linderos de cada una de los predios en los que se pretende la división material del bien mencionado.

En la práctica de la Inspección Judicial, no resulta de recibo lo pretendido; esto es, mejoras alegadas por el demandante, calidad de tierras y distribución de aguas; toda vez que ésta solo se ordenará, cuando sea imposible verificar tales hechos, a través de cualquier otro medio de prueba.

Para llevar a cabo dicha diligencia, se hace necesario CITAR al PERITO-TOPOGRAFO, JORGE ENRIQUE MOLANO ORTIZ; identificado con la CC. 91.228.878; esto con el fin de interrogarlo, sobre su idoneidad, imparcialidad, y el contenido de la complementación del dictamen por el rendido; además con el fin de identificar plenamente el inmueble a dividir; determinando cabida y linderos de los bienes resultantes para cada uno de los condueños; de acuerdo a los derechos que así le correspondan. Se advierte que, la comparecencia del profesional citado, deberá hacerse a través del apoderado de la parte demandante.

DE LA PARTE DEMANDADA ARMANDO LAGUADO GUEVARA

I. DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la Ley les otorga a los documentos adjuntos a la contestación de la demanda, que se encuentran en el expediente digital, se adjunta el link de acceso, [ANEXOS CONTESTACION DE DEMANDA 2022-00020](#).

II. INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte del demandado VICTOR MANUEL LAGUADO GUEVARA; para que absuelva en la audiencia el interrogatorio que le formulará el apoderado del demandado ARMANDO LAGUADO GUEVARA.

III. TESTIMONIALES

Recepcíonese el testimonio de MANUEL JOSE LAGUADO VILLAMIZAR; se advierte que solo se recibirán dos testimonios por cada hecho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 392, del C.G.P., se advierte que su comparecencia deberá hacerse a través de la parte demandada.

IV. PRUEBA PERICIAL

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada respecto de nombrar auxiliar de la justicia (perito), a efectos de llevar a cabo inspección judicial, sobre el bien inmueble objeto del presente proceso; con el fin de identificar plenamente el bien inmueble objeto del presente proceso; la posesión material por parte del demandado; la explotación, las mejoras, el estado de conservación, el avalúo real del mismo, determinar frutos civiles e indemnización; lo anterior teniendo en cuenta que; no es a través de una prueba pericial que se pueda determinar lo solicitado; el dictamen pericial debe ser allegado por la parte interesada con el fin de demostrar lo que pretende.

Por Secretaría, comuníquese a los sujetos procesales intervinientes de la fijación de la fecha y hora, haciéndoles saber que la no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°. - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2°. - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°. - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvección y de intervención de terceros principales.

5°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

6ª. - Se advierte que, corresponde a la parte que solicita la prueba testimonial hacer que se conecten a la audiencia en la fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia, so pena de entenderse por desistida la prueba.

Téngase presente, que dicha audiencia se realizará virtualmente y a través del aplicativo LIFE SIZE, para lo cual, y con antelación a la aludida fecha, se enviará el respectivo link a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.001 del 11 de enero de 2024.

NOTIFIQUESE.

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e9ca4b3fa02426e47dfc1a58700a132ad581003a22632fcd039c546239830e**

Documento generado en 19/12/2023 11:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>